

**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN**

Zaragoza, 20 de Diciembre de 2012



- I- ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA
- II- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- III- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CUYO ALCANCE DETERMINAN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES
- IV- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL ITA
- V- PERFIL DE CONTRATANTE
- VI- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- VII- ORGANOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
- VIII- CONTRATISTAS
- IX- OBJETO, VALOR ESTIMADO, PRECIO, PLAZOS Y DURACION DE LOS CONTRATOS
- X- GARANTIAS
- XI- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
- XII- MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- XIII- IDONEIDAD DEL CONTRATO
- XIV- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
 - CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
 - PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIMITADA
 - PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA GENERAL
 - PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA GENERAL
- XV- PERFECCION Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS
- XVI- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS
- XVII- EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
- XVIII- LA RECLAMACIÓN PREVIA
- XIX- RESERVAS SOCIALES DE CONTRATOS
- XX- RACIONALIZACION TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN
- XXI- REMISION DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS U ORGANO EXTERNO FISCALIZADOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
- XXII- MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES



I. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA

El Instituto Tecnológico de Aragón se rige por el Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de Junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, modificado por el artículo 42 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que añade a aquél una nueva disposición adicional séptima, por la que el Instituto Tecnológico de Aragón tiene la consideración de organismo público de investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. De este modo, los contratos que el ITA celebre en los que concurren las circunstancias específicas del artículo 4.1. q) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedarán excluidos del sometimiento de la misma.

El Instituto Tecnológico de Aragón, en adelante ITA, se configura como una entidad de derecho público de las previstas en los artículos 79 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que son la promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios de interés general, orientando sus actividades a impulsar la innovación tecnológica de las empresas.

Los órganos rectores del ITA son el Consejo Rector y la Dirección.

De conformidad con el artículo 1.2 del citado Texto Refundido, el ITA debe ajustar sus actividades, en lo que al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas se refiere, al ordenamiento jurídico privado, rigiéndose por lo previsto en su Ley reguladora, en las disposiciones que la desarrollen y en la normativa que resulte de su aplicación.

De acuerdo con la Circular 1/2008 de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre "alcance del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y régimen de contratación aplicable", dada la naturaleza del ITA y en conformidad con la delimitación subjetiva que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en el artículo 3.2, último inciso y el 3.3, y a los efectos de esta Ley, **este Instituto se configura como una entidad del sector público que tiene la condición de poder adjudicador y no es Administración Pública.**

Teniendo en cuenta lo expuesto el ITA podrá celebrar contratos sujetos a regulación armonizada y contratos que no tienen dicha consideración.

Esta nueva versión de las Instrucciones de Contratación del ITA responde a su necesaria adaptación a las diferentes novedades que en materia de contratación pública se han incorporado al ordenamiento jurídico estatal y autonómico aragonés.



En primer lugar, deben tenerse en cuenta las importantes modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica tanto la LCSP, como la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El objetivo principal de este nuevo texto legal es la adaptación de la normativa española a la Directiva 2007/66/CE, en relación con los efectos de los recursos en materia de contratación.

Asimismo, es fundamental adecuar las presentes Instrucciones de Contratación a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, así como a las modificaciones introducidas en ésta última por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estas normas prevén una serie de medidas, cuyo objetivo consiste en dotar de estabilidad al sistema de gestión de los recursos públicos y lograr una más rápida y eficiente tramitación de los contratos públicos.

También deben tenerse presentes las importantes novedades introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, justificadas por la necesidad de reforzar el sistema financiero español y renovar el modelo productivo para lograr la recuperación de la economía española.

De igual modo, se ha considerado también conveniente la incorporación a estas Instrucciones de ciertas mejoras que su aplicación práctica ha venido recomendado en el ámbito de la contratación pública del ITA, así como la necesaria adaptación normativa de la versión anterior de estas Instrucciones, a la nueva refundición de las diversas leyes de modificación citadas que ha acontecido con la entrada en vigor del nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La condición de poder adjudicador del Instituto Tecnológico de Aragón conlleva a la necesidad de someter sus contratos sujetos a regulación armonizada al artículo 137.1 del TRLCSP, por cuanto respecta a su preparación, y, en cuanto a su adjudicación, a ciertas prescripciones establecidas en el artículo 190 del TRLCSP conforme a la nueva redacción operada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto ya mencionada.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, las presentes Instrucciones de Contratación han sido informadas por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y aprobadas expresamente por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

II- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Atendiendo al mandato legal establecido en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las presentes



Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación **no** sujetos a regulación armonizada del Instituto Tecnológico de Aragón, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios que rigen en materia de contratación pública y a los que se refiere el apartado siguiente, esto es, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, eficiencia de los fondos públicos y adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa.

Estas INSTRUCCIONES son de obligado cumplimiento para el ITA en los procedimientos de contratación comprendidos en la misma.

En cumplimiento de la norma legal antes citada, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y quedarán publicadas en la página web institucional www.ita.es, utilizando el ITA su perfil, como medio de publicidad, dentro de la plataforma de contratación del Gobierno de Aragón. El acceso a estas instrucciones se realizará directamente a través de su página web institucional www.ita.es, o bien, a través de la página web <https://contratacionpublica.aragon>.

III- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CUYO ALCANCE DETERMINAN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

El ITA otorgará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuará con transparencia, respetando la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

A su vez, toda contratación a realizar por el ITA buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante.

De igual modo, el ITA velará por la eficiencia de sus procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en sus procedimientos de contratación pública, y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa así como el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades contratantes con el ITA en ningún caso podrán alcanzar cualquier tipo de acuerdo, ni podrán realizar ninguna práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la legislación de defensa de la competencia. El Director del ITA notificará al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozca en el ejercicio de sus funciones como órgano de contratación, y que pueda consistir en una infracción de la citada legislación.



Los contratos que celebre el ITA de conformidad con las presentes instrucciones, deberán respetar los siguientes principios de la contratación pública:

A- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El ITA dará cumplimiento al principio de publicidad a través de todas aquellas actuaciones que realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad.

En virtud de lo establecido en el artículo 191 c) del TRLCSP, se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros, sin perjuicio de que las presentes Instrucciones puedan prever otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

A estos efectos, las presentes Instrucciones regularán las condiciones en las que se dará cumplimiento al principio de publicidad en los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el perfil de contratante o en otros medios, que se calificarán de anuncios previos, de licitación, de adjudicación y de formalización contractual.

- Anuncio previo: Se entiende por anuncio previo aquél que el ITA realice con el objetivo de dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga proyectado adjudicar. Dicho anuncio será potestativo para el ITA, no lo vinculará y permitirá la reducción de los plazos para la presentación de las proposiciones.
- Anuncio de licitación: Se entiende por anuncio de licitación aquél que el ITA realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes Instrucciones. Este anuncio será obligatorio para el ITA en aquellos procedimientos regulados en las presentes Instrucciones que así lo establezcan.
- Anuncio de adjudicación: Se entiende por anuncio de adjudicación, aquél que el ITA realice para dar a conocer los contratos adjudicados, en aquellos casos señalados en las presentes Instrucciones.
- Anuncio de formalización: Se entiende por anuncio de formalización, aquél que el ITA realice para dar a conocer los contratos formalizados, una vez hayan sido previamente adjudicados, y por tanto la perfección de los mismos y el comienzo de su ejecución y producción de efectos jurídicos.

De conformidad con el artículo 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, introducido por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, el acuerdo del órgano de contratación de modificación de contrato se publicará, en todo caso, en el perfil en que se publicó la



adjudicación, figurando las circunstancias que lo justifican, su alcance y el importe del mismo, con el fin de garantizar el uso adecuado de la misma.

B- PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

El ITA garantizará el libre acceso, en los procedimientos en los que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

A estos efectos, los procedimientos previstos en las presentes Instrucciones no introducirán ni en su diseño, ni en su desarrollo, ni posteriormente en la ejecución del contrato, restricciones injustificadas a la competencia. Por ello, a la hora de regular el acceso a la licitación, el ITA exigirá en todo caso, una solvencia y/o una clasificación vinculada y proporcionada al objeto del contrato y nunca requerirá el cumplimiento de requisitos técnicos y económicos que resulten innecesarios o excesivos. Asimismo, se establecerán unos criterios de valoración objetivos y acordes con el objeto del contrato.

C- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El ITA dará cumplimiento al principio de transparencia a través de todas aquellas actuaciones que realice con la finalidad de dar a conocer los procedimientos de contratación y de garantizar el conocimiento de los diferentes trámites y especialmente de los criterios de selección y adjudicación.

Concretamente, el cumplimiento del mencionado principio implicará:

- Garantizar que todos los licitadores tengan un conocimiento previo de las normas aplicables al contrato y que dichas normas se aplicarán de igual forma a todos los licitadores.
- La fijación de los plazos adecuados. En este sentido, los plazos concedidos para presentar las ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- Fijar previamente y de manera precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración, selección y adjudicación de las ofertas.
- Determinar previamente y de manera clara el órgano al que, en su caso, le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y el órgano competente para adjudicar el contrato.
- La necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.



- Garantizar el conocimiento, por parte de los licitadores no adjudicatarios, de los motivos que justifican su exclusión o la no adjudicación a su favor, a través del procedimiento previsto en las presentes Instrucciones.

Además, en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación pública, se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de los licitadores o los candidatos.

D- PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

El ITA, sus órganos de contratación y las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, tienen la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán dicho carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

E- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes Instrucciones, garantizarán la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación por ninguna causa de los mismos, no pudiéndose realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros. A estos efectos, cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos o sobre las condiciones del contrato se pondrá en conocimiento de todos los licitadores a través del perfil de contratante.

F- PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS

En cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de control del gasto anunciados en el artículo 1 del TRLCSP, el ITA procurará una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL ITA

De acuerdo con el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, los contratos celebrados por el ITA tendrán la consideración de **contratos privados**. Estos contratos se registrarán por la



normativa del TRLCSP aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública en cuanto a su preparación y adjudicación, resultando aplicable la normativa de derecho privado para regular su cumplimiento, efectos y extinción. En dichos contratos podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El ITA podrá celebrar cualesquiera contratos onerosos de los que conforme a la LCSP pueden concertar los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública. En concreto, el ITA solo podrá celebrar los siguientes tipos de contratos:

- Contratos de obra.
- Contratos de concesión de obra pública.
- Contratos de servicios.
- Contratos de suministro.
- Contratos de Colaboración Público-privada (CPP).

El ITA no podrá celebrar contratos de gestión de servicios públicos.

Tendrán la consideración de contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a varios de distinta clase. En estos casos, para que el contrato mixto sea objeto de estas Instrucciones, la prestación económicamente más importante habrá de ser la prestación propia de obras, servicios o suministros.

El ITA podrá dirimir las controversias que se susciten en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción de un contrato mediante **arbitraje**, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje o norma legal que la modifique o sustituya.

De otra forma, será el orden **jurisdiccional civil** el competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre las partes en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados celebrados por el ITA no sujetos a regulación armonizada, salvo de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, de los contratos de obras de importe superior a 1.000.000 de euros y de los contratos de suministros o de servicios de importe superior a 100.000 euros, en cuyo caso, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el caso que un contrato se ejecute en España con una empresa extranjera, ésta deberá presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir, con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.



V- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley, el ITA difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. El ITA utiliza como medio de publicidad su perfil de contratante a cuyo acceso y al de las presentes instrucciones de contratación, facilita a través de la plataforma de contratación del Gobierno de Aragón. Por tanto, el acceso se efectuará directamente a través de su página web institucional www.ita.es, o bien, a través de la página web <https://contratacionpublica.aragon.es>.

El ITA se servirá de su perfil de contratante como medio principal para publicar y difundir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual, tales como anuncios, licitaciones abiertas o en curso, pliegos, contratos adjudicados, formalizados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, así como los medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. Todo ello, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos exigidos por la normativa que resulte de aplicación o cuando así lo recomiende la naturaleza de la información que se pretenda difundir.

En todo caso, se publicarán en el perfil de contratante de ITA:

- Las Instrucciones de Contratación de la Entidad.
- Los anuncios de licitación de contratos por importe superior a 50.000,00 euros. Dichos anuncios contendrán al menos la identificación de la entidad contratante, el objeto del contrato, su tipología y cuantía, la indicación del tiempo o momento en que tendrá lugar la licitación y la especificación de una dirección a la que los interesados pueden dirigirse para recabar información adicional.
- La adjudicación de los contratos, salvo los contratos menores.
- La formalización de los contratos, salvo los contratos menores.
- El acuerdo del órgano de contratación de modificar un contrato, junto con las circunstancias a que se refiere el artículo 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero.
- Cualquier otra información que deba ser publicada en el perfil de contratante, de acuerdo con las exigencias del TRLCSP.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.



VI- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del ITA es su **Director**, según lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de su Ley Reguladora, sin perjuicio de las delegaciones, y en su caso, desconcentraciones, que éste pueda acordar.

VII- ÓRGANOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

La **tramitación de los expedientes** de contratación del ITA corresponde a la Unidad o División del mismo que ejerza las funciones de Gestión Económica de la entidad, pudiendo realizar cuantos actos de trámite y comunicación sean necesarios a efectos de facilitar el desarrollo del procedimiento de contratación.

De conformidad con el artículo 320 del TRLCSP, la constitución de Mesa de Contratación será potestativa para el Instituto y, en caso de exigirse en alguno de sus procedimientos de contratación, tendrá como finalidad asistir al órgano de contratación mediante la calificación, admisión, exclusión y valoración de las ofertas presentadas, así como, en su caso, elevando la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En cuanto a los requisitos para la válida constitución de la **Mesa de Contratación**, la adopción de sus acuerdos, su publicidad, y demás régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y, supletoriamente, a lo dispuesto en el TRLCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente aquélla.

La Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, los vocales que determine el órgano de contratación del ITA y un Secretario.

El Presidente de la Mesa de Contratación del ITA recaerá en el Gerente del citado Organismo Público, correspondiéndole el voto de calidad en caso de empate. No obstante, el órgano de contratación podrá autorizar que el Presidente sea sustituido, como suplente, por personal responsable adscrito a la Unidad o División correspondiente.

Entre los vocales deberá figurar:

- Un vocal que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico de la entidad.
- Un vocal que tenga atribuidas funciones correspondientes al control económico-presupuestario.
- Un vocal que tenga atribuidas funciones de carácter técnico en relación con la materia objeto del contrato.

El Secretario será designado entre el personal de la Unidad o División correspondiente del ITA.



Los miembros de la Mesa de Contratación serán nombrados por el Órgano de Contratación y serán elegidos entre el personal del ITA y/o del Departamento del Gobierno de Aragón al que se encuentre adscrito el ITA.

El Órgano de contratación podrá nombrar suplente al Presidente, Secretario y vocales para el caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones de la Mesa por parte de los titulares.

Asimismo, podrán incorporarse a las reuniones de la Mesa de contratación, los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. Dichos asesores especializados que puedan asistir técnicamente a la Mesa de manera puntual, podrán ser retribuidos mediante la correspondiente dieta o indemnización que autorice debidamente el órgano de contratación.

En caso de celebrarse por la entidad un contrato de Colaboración Público-privada (CPP), el órgano de contratación será asistido por la Mesa especial de diálogo competitivo a que se refiere el artículo 321 del TRLCSP.

En el procedimiento de *consulta previa general* al que se refiere las presentes Instrucciones, la valoración y examen de las ofertas y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación corresponderá, en acto interno, a un **Comité de valoración** compuesto, como mínimo, por un miembro que tenga atribuidas funciones de carácter técnico en relación con la materia objeto del contrato y otro miembro que tenga atribuidas funciones de contenido jurídico.

Los miembros del Comité de Valoración serán nombrados por el Órgano de Contratación y serán elegidos entre el personal del ITA y/o del Departamento del Gobierno de Aragón al que se encuentre adscrito el ITA.

VIII- CONTRATISTAS

Podrán contratar con el ITA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en una prohibición para contratar de las previstas en el artículo 60 TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se determinen en la documentación correspondiente a cada licitación, esto es, en el *documento de características básicas* o en el *pliego* correspondiente.



Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Salvo que se establezca expresamente en los Pliegos, no será necesario para contratar con el ITA que el empresario se encuentre clasificado.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas **no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea**, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales establecidos en el TRLCSP o normativa de desarrollo de forma que se acredite que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretenda contratar.

Las personas físicas o jurídicas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea** podrán contratar con el ITA atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

También podrán contratar con el ITA las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente para concurrir a una licitación según lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

Para la acreditación de personalidad jurídica de los empresarios, su representación, la declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar y en el caso que se exija clasificación al contratista la solvencia económica, financiera y técnica, se admitirá los certificados del **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, así como de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX- OBJETO, VALOR ESTIMADO, PRECIO, PLAZOS Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

A- OBJETO

Los contratos tendrán por objeto un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica. En todo caso, el objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad o conveniencia para los fines públicos deberá ser debidamente justificada.

No podrá fraccionarse el objeto del contrato para disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que correspondan.



De igual modo, y respecto de aquellos contratos que tengan un carácter de periodicidad o que deban renovarse en un período de tiempo determinado, el cálculo de su valor estimado se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5^a del artículo 88 del TRLCSP, sin que la elección del método para calcular el valor estimado pueda efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

No obstante, previo acuerdo del órgano de contratación, podrán realizarse independientemente cada una de las partes de un contrato, mediante su división en lotes, previa justificación en su documentación, siempre que aquellas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. En todo caso, las normas de publicidad y procedimentales que deban aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

Tendrán carácter contractual las presentes Instrucciones, los documentos específicos para cada tipo de contrato y toda aquella documentación que resulte necesaria para el desarrollo del mismo.

B- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Asimismo, cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y estar referida al momento de solicitud de ofertas, publicación de anuncio de licitación o del inicio del procedimiento de adjudicación.

C- PRECIO DE LOS CONTRATOS

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto expresado en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse en moneda distinta del euro expresándose el importe que deba satisfacerse en esa divisa y su estimación en euros. También el pago podrá realizarse parte en dinero y parte mediante entrega de bienes como se prevé en la legislación vigente.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precio unitario o por medidas o a tanto alzado de acuerdo con la naturaleza de la prestación del contrato.



Cualquier mención contenida en las presentes Instrucciones relativa a precio o valores contratación se entenderán sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los precios podrán ser **revisados** o actualizados cuando así se exprese en el pliego de condiciones particulares o en el contrato, reseñando las condiciones en que procederá dicha revisión, así como la fórmula o sistema de revisión aplicable, a efectos de tener en cuenta las variaciones económicas que se produzcan en la ejecución del contrato.

D- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a **días naturales**, salvo que el anuncio, los pliegos o demás documentación contractual señalaran expresamente lo contrario. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación, este plazo se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

El cómputo de los plazos previstos en el apartado anterior comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil o al del envío de la invitación.

E- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Se podrán prever **prórrogas** en los contratos siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de las mismas y la concurrencia para la adjudicación del contrato haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de obra de importe inferior a 50.000,00 euros o a 18.000,00 euros, cuando se trate de otros contratos, tienen la consideración de contratos menores no pudiendo tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

X- GARANTIAS

Con carácter general **no se exigirá** la constitución de garantía provisional o definitiva a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o para asegurar la correcta ejecución del mismo, salvo que



las características o circunstancias del contrato lo aconsejen, en cuyo caso, se establecerá su constitución en el pliego de condiciones particulares y en el anuncio.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

El importe de las garantías podrá prestarse:

- Mediante aval solidario y pagadero a primer requerimiento del ITA.
- Mediante contrato de seguro de caución.
- En efectivo

Se prestará en la forma y condiciones establecidas en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en las normas que se dispongan en desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El documento en el que conste la garantía otorgada se depositará, en todo caso, ante la Caja General de Depósitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que en la licitación se exija la prestación de garantías se respetarán los porcentajes establecidos en el TRLCSP.

En los contratos de suministros y servicios, siempre que se prevea en el pliego de condiciones particulares, se podrá constituir mediante retención en el precio.

XI. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

A. CESIÓN

Los adjudicatarios no podrán ceder sus derechos y obligaciones a terceros sin recabar previamente la autorización, previa y expresa, del órgano de contratación.

Asimismo, el adjudicatario cedente deberá tener ejecutado por lo menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo si se encuentra en concurso.

En todo caso, el cesionario deberá tener capacidad para contratar con el ITA y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en ninguna causa de prohibición de contratar.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública y el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.



En supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, se estará a lo establecido en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

B. SUBCONTRATACIÓN

En materia de subcontratación se estará a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, a no ser que los pliegos dispongan lo contrario o que de la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado por el adjudicatario.

Será preceptiva la comunicación anticipada y por escrito de la intención de subcontratar al ITA. Asimismo, deberá señalarse la parte de la prestación que se tenga previsto subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Los pliegos podrán exigir que los licitadores deban indicar en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el porcentaje que el mismo representa respecto del importe de adjudicación y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Los pliegos determinarán el porcentaje máximo de prestaciones parciales que el adjudicatario podrá subcontratar a terceros. Si no se determina dicho límite en el pliego, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación. Para dicho cómputo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En todo caso, el contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ITA, de manera que los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 60.1 del TRLCSP.

XII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se establece como medio preferente de comunicación entre el ITA y los licitadores, el fax, sin perjuicio del uso de otros medios de comunicación incluso electrónica que permitan acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de la información de que se trate, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de la misma.



En especial, deberá haber constancia de la hora y fecha exactas de la recepción de las proposiciones o de las solicitudes de participación y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación, así como que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación o hasta el momento fijado para su apertura.

XIII. IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1/2011, de 29 de noviembre, de Medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial de Aragón, en relación con su Disposición Adicional Primera, con carácter previo a la licitación por parte del ITA de todo contrato sujeto a las presentes Instrucciones de contratación aprobadas por el Instituto, se exigirá que se elabore una Memoria en la que (I) se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, (II) la idoneidad de éste para satisfacerlas, (III) la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y, (IV) el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

No obstante, la Memoria a que se refiere este apartado será sustituida por la redacción de un Informe de necesidad, en caso de seguirse el procedimiento de adjudicación directa tal y como se prevé en las presentes Instrucciones.

XIV. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1. CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

A los efectos de las presentes Instrucciones de contratación del ITA, tendrán la consideración de contratos de adjudicación directa aquellos contratos de obras cuyo importe resulte inferior a 50.000 euros (IVA excluido), así como los contratos de servicios y de suministros de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido).

A- CONTRATOS DE OBRAS HASTA 30.000 €, Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS HASTA 6.000 € (INCLUSIVE).

Los contratos de obras de importe igual o inferior a 30.000 euros, y los contratos de servicios y suministros de importe igual o inferior a 6.000 euros, podrán ser adjudicados directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación



profesional necesaria para realizar la prestación, siendo necesaria la solicitud de una oferta.

A tal efecto, se realizará una orden de pedido al contratista.

Recibida dicha oferta, se manifestará su aceptación mediante pedido en firme, debidamente firmado por el Director del ITA o persona en quien éste delegue, pudiendo entenderse realizado el pedido en firme mediante la firma de un presupuesto, fax, contrato, o convenio en los que aquél se materialice, siempre que contengan, como mínimo, la definición de la obra o del producto a comprar, cantidad (en su caso), sus características técnicas, precio o importe económico de la obra, y las observaciones que, en su caso, procedieren.

La documentación contractual de este expediente estará formada por el pedido en firme y la correspondiente factura que se emita, conformada por el responsable del departamento que haya encargado la obra, servicio o suministro, o por quien se designe, y que cumpla los requisitos legalmente establecidos para su validez (Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre). A dicha documentación, deberá añadirse, en su caso, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

A su vez, en caso de inversiones, a la documentación contractual mencionada se deberá añadir un Informe de necesidad de la compra con el proveedor seleccionado. Dicho Informe de necesidad sustituirá, en este supuesto, a la Memoria justificativa a que se refiere el apartado XIII.

B- CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE SUPERIOR A 30.000 € E INFERIOR A 50.000 €, Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE SUPERIOR A 6.000 € E INFERIOR A 18.000 €.

Los contratos de obras de importe superior a 30.000 euros e inferior a 50.000 euros y los contratos de servicios y suministros de importe superior a 6.000 euros e inferior a 18.000 €, podrán ser adjudicados directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo necesario consultar al menos a tres empresas que puedan ejecutar el contrato, siempre que sea posible, y salvo que éste solo pueda ser prestado por un único empresario.

A tal efecto, se solicitará presupuesto a tres empresas, otorgando el plazo que se estime conveniente para su recepción.



Recibidas las ofertas y una vez analizadas, se seleccionará al contratista que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, y se manifestará su aceptación mediante pedido en firme, debidamente firmado por el Director del ITA o persona en quien éste delegue, pudiendo entenderse realizado el pedido en firme mediante la firma de un presupuesto, fax, contrato, o convenio en los que aquél se materialice, siempre que contengan, como mínimo, la definición de la obra o del producto a comprar, la cantidad (en su caso), sus características técnicas, precio o importe económico de la obra, su fecha de entrega o realización y las observaciones que, en su caso, procedieren.

La documentación contractual de este expediente estará formada por las solicitudes de presupuesto que hayan sido enviadas, por los correspondientes presupuestos u ofertas remitidas al ITA, por el pedido de compra en firme y por la correspondiente factura que se emita, conformada por el responsable del departamento que haya encargado la obra, servicio o suministro o por quien se designe, y que cumpla con los requisitos legalmente establecidos para su validez (Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre).

A dicha documentación, deberá añadirse, en su caso, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión de obra a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

A su vez, en caso de inversiones, a la documentación contractual mencionada se deberá añadir un Informe de necesidad de la compra con el proveedor seleccionado. Dicho Informe de necesidad sustituirá, en este supuesto, a la Memoria justificativa a que se refiere el apartado XIII.

C- SUSCRIPCIÓN A REVISTAS, BASES DE DATOS U OTRAS PUBLICACIONES

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso de información contenida en bases de datos especializadas, podrá efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con la tramitación descrita para la contratación de adjudicación directa, y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIMITADA:

A- CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 18.000 € E INFERIOR A 50.000 €.



La adjudicación de estos contratos se realizará según el procedimiento de consulta previa limitada descrito en las presentes instrucciones, para cuya tramitación se requerirá previa Resolución del Director del ITA, por la que se apruebe el gasto, *el documento de características básicas* y la apertura de la licitación. Los contratos se ajustarán en todo caso al contenido de este documento de características básicas que se considerará parte integrante del mismo.

1. Previa redacción de la correspondiente Memoria justificativa, se formulará un *documento de características básicas* del contrato en el que se detallarán, a su vez, las circunstancias de solvencia económica, financiera, técnica o profesional exigidas para la contratación.

2. De conformidad con el citado documento y mediante la correspondiente invitación a la que deberá adjuntarse aquél, se solicitarán al menos tres (3) ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto contractual, otorgándoles un plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, para la presentación de dichas ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en un sobre cerrado en el lugar que señale la propia invitación, con indicación de la licitación a la que concurren, razón social de la empresa y firmado por el licitador o su representante, y en ellas se acreditará mediante declaración suscrita por éstos, la personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y habilitación exigidas para el efectivo cumplimiento del contrato, en la forma en que sea exigido en la solicitud de oferta.

Asimismo, las ofertas que se presenten deberán ajustarse a lo previsto en el documento de características básicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por parte del empresario licitador al contenido de la totalidad de las condiciones de dicho documento.

3. A continuación, los técnicos de la Unidad o División promotora de la contratación examinarán las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores, velando por la confidencialidad de la información aportada por cada empresa así como por el trato igualitario y no discriminatorio con cada una de ellas. Dicha evaluación se realizará en un plazo mínimo de al menos cinco (5) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en el que concluya el plazo de recepción de ofertas, con el objeto tanto de elaborar el correspondiente informe de valoración como de proponer al órgano de contratación la adjudicación de la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

4. El órgano de contratación del ITA adjudicará el contrato al ofertante que presente la oferta más ventajosa económicamente.

5. Seleccionada la oferta ganadora, desde la Unidad de Gestión Económica se comunicará a la empresa que la formuló una propuesta de adjudicación,



señalándole en ella la documentación que ha de aportar para proceder a la posterior adjudicación por el órgano de contratación. Dicha documentación deberá aportarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de su petición. En los supuestos en que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una unión de empresarios o sobre una agrupación de éstos con el compromiso de constituir una sociedad, el plazo máximo para presentar la documentación será de veinte (20) días hábiles. Asimismo, en caso de exigirlo la complejidad de la documentación a aportar, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo máximo de diez (10) días hábiles hasta un máximo de veinte (20) días hábiles, de forma motivada y en el momento de la aprobación del expediente.

6. Recibida debidamente cumplimentada la documentación a que se refiere el punto anterior, y constituida en su caso la garantía exigida, el órgano de contratación dictará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles resolución motivada de adjudicación, que deberá notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Instituto.

7. Adjudicado el contrato, el órgano de contratación procederá a su formalización en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La perfección del contrato tendrá lugar con la formalización del mismo.

8. El expediente de contratación tramitado al efecto dejará debida constancia documental de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9. Este procedimiento podrá utilizarse también, con independencia de la cuantía señalada, en caso de que concurren los supuestos a que se refieren el artículo 170, y los artículos 171 a 175, del TRLCSP.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA GENERAL

A- CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO ENTRE 50.001 € Y 1.000.000 € Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 50.000 € HASTA EL UMBRAL COMUNITARIO

La adjudicación de estos contratos se realizará según el procedimiento de consulta previa general descrito en las presentes instrucciones, para cuya tramitación se requerirá previa Resolución del Director del ITA, por la que se apruebe el gasto, el pliego correspondiente y la apertura de la licitación.

1. Previa redacción de la correspondiente Memoria justificativa, se formularán las condiciones técnicas y jurídicas que hayan de regir la contratación, mediante la elaboración por escrito de un *pliego* en el que se recojan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las



garantías que deberán constituir, en su caso, los ofertantes o el adjudicatario, así como las condiciones de subrogación de los trabajadores en caso de que el contrato así lo impusiera. En dicho pliego, se detallarán igualmente las circunstancias de solvencia económica, financiera, técnica o profesional exigidas para la contratación.

2. Una vez redactado el pliego y aprobado por el órgano de contratación, se procederá a publicar una breve reseña de la licitación en el perfil de contratante del Instituto, junto con el pliego correspondiente, sin perjuicio de otras modalidades, alternativas o adicionales de difusión.

3. Simultáneamente a la publicidad anterior, que hace posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado en la licitación, se solicitarán de conformidad con el pliego y mediante la correspondiente invitación a la que se adjuntará aquél, al menos, tres (3) ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto contractual. A los efectos de la presentación de las proposiciones u ofertas, se concederá un plazo acorde con el tiempo que razonablemente sea necesario a fin de su preparación, debiendo respetarse en todo caso un plazo mínimo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, para la presentación de dichas ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en un sobre cerrado en el lugar que señale la propia invitación, con indicación de la licitación a la que concurren, razón social de la empresa y firmado por el licitador o su representante, y en ellas se acreditará mediante declaración suscrita por éstos, la personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y habilitación exigidas para el efectivo cumplimiento del contrato, en la forma en que sea exigido en la solicitud de oferta.

Asimismo, las ofertas que se presenten deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por parte del empresario licitador al contenido de la totalidad de las condiciones de dicho pliego.

4. Corresponderá la valoración y examen de las ofertas recibidas a un **Comité de valoración**, quien atenderá a los criterios económicos y técnicos que, en su caso, se hayan indicado en el pliego.

5. El Comité de valoración examinará las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores, velando por la confidencialidad de la información aportada por cada empresa así como por el trato igualitario y no discriminatorio con cada una de ellas. Dicha evaluación se realizará en un plazo mínimo de cinco (5) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en el que concluya el plazo de recepción de ofertas, con el objeto de elaborar el correspondiente informe de valoración así como de proponer al órgano de contratación la adjudicación de la oferta que resulte económicamente más ventajosa.



6. El órgano de contratación del ITA adjudicará el contrato al ofertante que presente la oferta más ventajosa económicamente.

7. Seleccionada la oferta ganadora, el órgano de contratación comunicará a la empresa que la formuló una propuesta de adjudicación, señalándole en ella la documentación que ha de aportar para proceder a la posterior adjudicación. Dicha documentación deberá aportarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de su petición. En los supuestos en que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una unión de empresarios o sobre una agrupación de estos con el compromiso de constituir una sociedad, el plazo máximo para presentar la documentación será de veinte (20) días hábiles. Asimismo, en caso de exigirle la complejidad de la documentación a aportar, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo máximo de diez (10) días hábiles hasta un máximo de veinte (20) días hábiles, de forma motivada y en el momento de la aprobación del expediente.

8. Recibida debidamente cumplimentada la documentación a que se refiere el punto anterior, y constituida en su caso la garantía exigida, el órgano de contratación dictará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles resolución motivada de adjudicación, que deberá notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Instituto.

9. Adjudicado el contrato, el órgano de contratación procederá a su formalización en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, publicándose ésta igualmente en el perfil de contratante. La perfección del contrato tendrá lugar con la formalización del mismo.

10. El expediente de contratación tramitado dejará debida constancia documental de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

11. Este procedimiento podrá utilizarse también, con independencia de las cuantías señaladas, en caso de que concurren los supuestos a que se refieren el artículo 170, y los artículos 171a 175, del TRLCSP.

2. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA GENERAL

A- CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 1.000.000 € Y HASTA EL UMBRAL COMUNITARIO.

La adjudicación de estos contratos se realizará según el procedimiento de concurrencia general descrito en las presentes instrucciones, para cuya tramitación se requerirá previa Resolución del Director del ITA, por la que se apruebe el gasto, el pliego de condiciones particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, y ordene la apertura de la licitación.



1. En el procedimiento de concurrencia general, cualquier interesado puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. Previa redacción de la correspondiente Memoria justificativa, se formularán las condiciones técnicas y jurídicas que hayan de regir la contratación, mediante la elaboración por escrito de un pliego de condiciones particulares y otro pliego de prescripciones técnicas, así como de aquella otra documentación específica que se exija para licitación del contrato de obras. El primero de ellos contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y las condiciones de subrogación de los trabajadores en caso de que el contrato así lo impusiera. En dicho pliego, se detallarán igualmente las circunstancias de solvencia económica, financiera, técnica o profesional exigidas para la contratación. El pliego de prescripciones técnicas contendrá los requisitos técnicos particulares que haya de regir la realización y calidades de la prestación. La restante documentación específica contendrá los requisitos legales exigidos por la normativa en materia de contratación pública.

3. Se anunciará la licitación en el perfil de contratante del Instituto y, si se considerare conveniente, en medios adicionales de publicidad tales como el DOUE, BOE, BOA o incluso en un periódico de difusión en el ámbito completo de la C.A. de Aragón, en cuyo caso, su coste será sufragado a costa del licitador que resulte adjudicatario. Dicho anuncio de licitación irá acompañado de los pliegos correspondientes y concederá un plazo para la presentación de ofertas, acorde con el tiempo que razonablemente sea necesario para su preparación, debiendo respetarse en todo caso un plazo mínimo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

4. Las proposiciones se presentarán en el registro que señale el anuncio de licitación e incorporarán la documentación detallada en los pliegos. La documentación vendrá referida a dos sobres: "A": **Documentación General y Oferta técnica**; y "B": **Oferta económica** (indicando como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido). Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de las condiciones de los pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

5. Recibidas las proposiciones, una **Mesa de Contratación** cuyo régimen de composición y funcionamiento será el previsto en el apartado VII de estas Instrucciones, examinará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de advertir defectos de carácter subsanable, concederá un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlos (caso contrario, supondrá la exclusión del procedimiento), transcurrido el cual, en su caso, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección señalando los admitidos, los rechazados, y las causas del rechazo. Posteriormente, se procederá al examen y



valoración de la documentación técnica de las empresas admitidas, realizando el correspondiente informe de valoración.

6. Examinada la documentación técnica, se procederá el día indicado en el anuncio de licitación a la lectura pública de las ofertas económicas de las empresas no excluidas de la licitación.

7. Leídas las proposiciones, la Mesa de Contratación, ateniéndose a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a los parámetros objetivos que a tal efecto haya señalado el pliego o, en su defecto, el artículo 85 del RLCAP, levantando Acta de dicha valoración que fundamentará la propuesta de adjudicación. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

8. Seguidamente, la Mesa de Contratación elevará al Director del ITA el Acta correspondiente y la propuesta de adjudicación a fin de que proponga la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, comunicándole dicha propuesta a fin de que presente en un plazo de diez (10) días hábiles la garantía en su caso exigida y la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, si no los hubiere presentado. En los supuestos en que la propuesta de adjudicación recaiga sobre una unión de empresarios o sobre una agrupación de estos con el compromiso de constituir una sociedad, el plazo para presentar la documentación será de veinte (20) días hábiles. Asimismo, en caso de exigirle la complejidad de la documentación a aportar, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo general de diez (10) días hábiles hasta un máximo de veinte (20) días hábiles, de forma motivada y en el momento de aprobación del expediente.

9. Recibida debidamente cumplimentada la documentación a que se refiere el punto anterior, y constituida en su caso la garantía exigida, el Director del ITA dictará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles resolución motivada de adjudicación, que deberá notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Instituto.

10. Finalmente, adjudicado el contrato, el órgano de contratación procederá a su formalización en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, publicándose ésta igualmente en el perfil de contratante. La perfección del contrato tendrá lugar con la formalización del mismo.

XV. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 27.1 del TRLCSP, los contratos que celebre el ITA se perfeccionarán con su formalización.



Exceptuando a los contratos de adjudicación directa, las partes formalizarán por escrito los contratos dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

En el caso de que el contrato adjudicado sea un contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de valor igual o superior a 200.000 euros (IVA no incluido), un contrato de obras de importe superior a 1.000.000 de euros o un contrato de suministro o de servicios de importe superior a 100.000 euros, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que conlleve la suspensión de la formalización del contrato.

Los contratos se formalizarán en los términos recogidos en los pliegos de condiciones particulares no pudiendo incluir estipulaciones distintas o contrarias a los mismos.

Los contratos que celebre el ITA deben incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, la enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Ahora bien, en el caso de los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos de adjudicación directa, bastará con la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente al expediente de contratación.

XVI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados con el ITA podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación. A estos afectos, en el pliego o el anuncio



de licitación se detallarán de forma precisa e inequívoca las condiciones en que podrá modificarse el contrato, el alcance y los límites de la modificación y se indicará el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar la modificación, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Asimismo, también podrán introducirse, en los contratos celebrados por el ITA, las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva de la licitación aunque no se hallen previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el primer apartado del artículo 107 del TRLCSP y no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato.

En todo caso, previamente a la modificación de un contrato prevista en la documentación que rige la licitación, se dará trámite de audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubieren preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

El acuerdo de modificación de un contrato se publicará en el perfil de contratante del ITA, en el caso de que la adjudicación del contrato se hubiese publicado en dicho medio, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes instrucciones. En dicho acuerdo deberán figurar las circunstancias que justifican la modificación, su alcance y el importe. Igualmente, esta decisión se notificará a los licitadores que fueron admitidos, incluyendo, además, la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse ésta a los requerimientos legales.

XVII. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, los anuncios de licitación, los pliegos, los actos de trámite cualificados del procedimiento de licitación, y los acuerdos de adjudicación, de los siguientes contratos:

- a) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA no incluido).
- b) Contratos de obras de importe superior a 1.000.000 euros, en tanto se considera que tienen carácter transfronterizo.
- c) Contratos de suministros y de servicios de importe superior a 100.000 euros, en tanto se consideran que tienen carácter transfronterizo.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en el que



se remita la notificación del acto impugnado. En caso de recurso contra el anuncio de licitación o los Pliegos, el plazo mencionado empezará a contar a partir del día siguiente al de su publicación y en el caso de que se impugnen otros actos, desde que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

El recurso puede presentarse en el registro del órgano de contratación, sito en la Calle María de la Luna, nº 7-8 de Zaragoza (50018), o bien en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y, previamente a su interposición, debe anunciarse al órgano de contratación.

El escrito de interposición del recurso se acompañará de:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) El justificante de haber dado cumplimiento al anuncio previo.

El procedimiento de recurso se regirá por las disposiciones del TRLCSP (artículos 40 a 47) y por las especialidades procedimentales previstas en el artículo 21 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Contra la resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón procederá exclusivamente la interposición de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

XVIII. RECLAMACIÓN PREVIA

Los contratos celebrados por el ITA al amparo de lo establecido en el apartado IV de las presentes instrucciones son contratos privados, por lo que cualquier reclamación judicial contra sus actos dictados respecto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción deberán solventarse ante la Jurisdicción Civil, previo agotamiento de la formulación de Reclamación previa a dicha vía jurisdiccional, la cual, deberá dirigirse al Excmo. Sr. Consejero competente por razón de la materia, y ser presentada en la sede social del ITA, sita en la Calle María de la Luna, nº 7-8 de Zaragoza (50018), o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Reclamación previa se regirá en cuanto a sus requisitos, forma y plazo para su interposición, sustanciación y resolución por lo dispuesto en el Texto Refundido de la



Ley de la Administración General de la Comunidad Autónoma, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

No obstante lo anterior, en el caso de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 (ambas inclusive) de valor estimado igual o superior a los 200.000 euros, de contratos de obras de importe superior a 1.000.000 de euros y de los contratos de suministros o servicios de importe superior a 100.000 euros, en cuanto a las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación, solo regirá el recurso especial establecido en los artículos 40 a 47 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público.

XIX. RESERVAS SOCIALES DE CONTRATOS

Se reservará un porcentaje de los contratos de servicios y suministros licitados por el ITA a centros especiales de empleo y a empresas de inserción, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

XX. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El ITA, para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el ITA se ajustará a las disposiciones establecidas en el Título II del TRLCSP en relación a los sistemas para la racionalización de la contratación.

A. SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN

El ITA podrá articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades.

La duración máxima de un sistema dinámico de contratación será de cuatro años, salvo en casos justificados.

Cuando el ITA tenga intención de desarrollar un sistema dinámico de contratación, publicará un anuncio de licitación en el que deberá indicar expresamente que pretende articular un sistema dinámico de contratación, así como la dirección de Internet en la que pueden consultarse la documentación relativa a dicho sistema.

En los pliegos deberá precisarse la naturaleza de los contratos que podrán celebrarse mediante este sistema y toda la información necesaria para incorporarse al mismo, y en particular, la relativa al equipo electrónico utilizado y a los arreglos y especificaciones técnicas de conexión.



Desde la publicación del anuncio y hasta la expiración del sistema, se ofrecerá acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a los pliegos y a la documentación complementaria.

El desarrollo del sistema y la adjudicación de los contratos se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Durante la vigencia del sistema dinámico de contratación, cualquier empresario interesado podrá presentar una oferta indicativa a los efectos de ser incluido en el mismo. Dichas ofertas deberán evaluarse y el órgano de contratación deberá comunicar al licitador si su oferta ha sido admitida o rechazada.

Todos los empresarios admitidos serán posteriormente invitados a presentar una oferta para el contrato específico que se licite, a cuyo efecto se les concederá un plazo suficiente, que se fijará teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararla, atendida la complejidad del contrato.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, atendiendo a los criterios señalados en el anuncio de licitación.

B. ACUERDOS MARCO

El ITA podrá formalizar acuerdos marco con diversas empresas con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

La duración de los acuerdos marco no podrá superar el plazo de 4 años, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

La celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del ITA, indicándose el plazo para la presentación de las proposiciones y los requisitos mínimos que deberán acreditar quienes pretendan concertar el acuerdo.

Dichos acuerdos deberán formalizarse con un mínimo de tres empresas, siempre que exista un número suficiente de empresas interesadas que cumplan con los criterios de selección y adjudicación establecidos en los pliegos. En caso contrario, el acuerdo marco únicamente se llevará a cabo con aquella o aquellas empresas licitadoras que cumplan con los mencionados criterios.

La tramitación y adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se realizará atendiendo a los términos y criterios establecidos en el propio acuerdo marco.

Cada vez que haya de adjudicarse un contrato, el ITA consultará por escrito al menos a tres empresarios de los que sean parte en el acuerdo marco.



El contrato se adjudicará a la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

Alternativamente, el ITA podrá abrir una subasta electrónica para adjudicar los contratos derivados del acuerdo marco.

C. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

El ITA podrá celebrar procedimientos para la homologación de la capacidad de obrar y la solvencia técnica de las empresas que participen de manera voluntaria en dichos procedimientos.

Los acuerdos de homologación celebrados por el ITA habilitarán a los proveedores para participar en procedimientos previstos en estas Instrucciones y convocados por el ITA dentro del área de actividad para los que hayan sido homologados con la simple acreditación de que mantienen los requisitos que permitieron su homologación, y sin perjuicio de que se les pueda requerir documentación adicional, de acuerdo con los pliegos que rijan los correspondientes procedimientos.

D. CONCURSO DE PROYECTOS

El ITA podrá llevar a cabo concursos de proyectos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomendará a un jurado.

El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos y adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia y autonomía, sobre la base de los proyectos que le serán presentados de forma anónima y atendiendo a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.

El jurado hará constar en un informe, la clasificación de los proyectos. Una vez conocido el dictamen del jurado, el ITA procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta del jurado.

E. DIÁLOGO COMPETITIVO

En caso de que el ITA opte por la utilización del diálogo competitivo como procedimiento excepcional de adjudicación, deberá mantener un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que sirvan de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El ITA podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.



El ITA utilizará el diálogo competitivo en el caso de contratos particularmente complejos en los que el uso del procedimiento de concurrencia general no permita una adecuada adjudicación del contrato.

El ITA publicará en su perfil de contratante un anuncio de licitación en el que dará a conocer las necesidades de la prestación que desea satisfacer y los requisitos para la participación, pudiendo promover la concurrencia mediante la remisión de invitaciones a empresas con capacidad para participar en el procedimiento.

El ITA mantendrá con los candidatos seleccionados, un diálogo en el que podrán debatirse todos los aspectos del contrato con el fin de determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades, debiendo dispensar un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitando de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El ITA no podrá relevar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Una vez que el ITA pueda definir las soluciones que puedan responder a sus necesidades, invitará a los participantes seleccionados en la última fase del diálogo para que presenten su oferta final.

XXI. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS U ÓRGANO EXTERNO FISCALIZADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Conforme al artículo 29 del TRLCSP y a la Instrucción de la Cámara de Cuentas de Aragón vigente en cada momento, relativa al suministro de información sobre la contratación de las Entidades del Sector Público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón, el Instituto Tecnológico de Aragón, a lo largo del año, y siempre **dentro de los tres meses siguientes a la formalización contractual** remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón, una copia certificada del contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000,00 euros tratándose de obras, concesiones de obras públicas y contratos de Colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000,00 euros, tratándose de



suministros, y de 150.000,00 euros, en los supuestos de servicios y en los contratos administrativos especiales.

También se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

Igualmente, se facilitará la misma información al Registro de Contratos del Sector Público.

Además, anualmente el Instituto Tecnológico de Aragón enviará a la Cámara de Cuentas de Aragón una relación certificada comprensiva de todos los contratos sujetos al TRLCSP adjudicados en el ejercicio precedente, exceptuados los contratos menores. Se atenderá al **año de adjudicación** del contrato con independencia de cuál sea el ejercicio de formalización y ejecución.

XXII. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las INSTRUCCIONES podrán ser modificadas total o parcialmente en cualquier momento si así lo estima conveniente el Director del ITA, si bien y en tales casos, las contrataciones que se hayan realizado conforme a una determinada redacción de las INSTRUCCIONES se registrarán por la misma hasta su finalización.

Una vez aprobada la nueva versión de las INSTRUCCIONES será publicada en el perfil de contratante.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes Instrucciones han sido aprobadas por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón con fecha 20 de Diciembre de 2012; previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón o Gobierno de Aragón de fecha 1 de Junio de 2012.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN

Fdo.: Salvador Domingo Comeche